

Fundado en las consideraciones que preceden, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Escuela central de Agricultura, creada por decreto de 1.º de Setiembre de 1853, y reorganizada por la ley y Reglamento de 11 de Julio de 1866 y 6 de Febrero de 1867.

Art. 2.º Los Profesores que han obtenido su cátedra por oposicion pasarán á la situacion de excedentes, con los derechos declarados á los de su clase por las disposiciones que hoy rigen, cobrando los haberes que les correspondan con cargo al artículo del presupuesto en que están comprendidas estas consignaciones, y caso necesario con cargo á la partida del personal de la suprimida Escuela de Agricultura, interin se incluyen las dotaciones en los presupuestos sucesivos; y todo sin perjuicio de aprovechar sus servicios á la mayor brevedad.

Art. 3.º Los Profesores procedentes de Institutos á quienes se hubiere reservado el derecho de ocupar sus primitivas plazas volverán á ellas si estuviesen vacantes ó subsistentes, y en caso contrario, entrarán en el disfrute de los haberes que les correspondan en los términos prevenidos en el art. 2.º Unos y otros Profesores serán colocados en la cátedra de Agricultura creada en los Institutos por decreto de 21 de Octubre.

Art. 4.º El día 15 del presente mes cesarán en el percibo de sus actuales haberes todos los Profesores y empleados administrativos y subalternos de la Escuela.

Art. 5.º En la primera quincena del mes actual se verificarán los exámenes pendientes de reválida y todos los demás actos en que pueda ser necesario el concurso del Profesorado.

Art. 6.º Tanto los alumnos matriculados hasta la publicacion de este decreto en cualquiera de los años de la carrera superior y profesional, como los de nueva entrada, podrán continuar privadamente sus estudios, reservándose el derecho, durante el tiempo que falta hasta la terminacion de las respectivas carreras, de entrar á examen de reválida en Madrid ante el tribunal que al efecto se nombre, previa solicitud, y el pago de las correspondientes matrículas, observándose las prescripciones del reglamento de 6 de Febrero de 1867, en cuanto no se opongan á las del presente decreto.

Art. 7.º Los alumnos que, reuniendo dichas circunstancias, sean aprobados en el examen de fin de carrera, obtendrán los correspondientes títulos de Ingenieros agrónomos ó de peritos agrícolas.

Art. 8.º Se dictarán las medidas oportunas para la conservacion de los efectos que pertenecen á la Escuela de Agricultura, y para la liquidacion de las contratas pendientes con los dueños de los terrenos arrendados á la misma.

Art. 9.º El Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley para facilitar y procurar la organizacion de Escuelas Agrícolas provinciales y regionales.

Madrid 3 de Noviembre de 1868.— El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del día 5.)

Gobierno DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Minas.

En el expediente de registro de la mina denominada «Aurora» del término de Oreña, ha recaído el siguiente decreto:

«Visto el escrito de desestimiento presentado por el registrador de la mina titulada «Aurora» sita en término de Oreña,

Declaro nulo y cancelado el expediente, y registrable el respectivo terreno.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico Oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 75 del Reglamento del ramo.

Santander 6 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

En el expediente de registro de la mina denominada «Ignacia» del término del Valle de Cereceda, ha recaído el siguiente decreto:

«Visto el escrito de desestimiento presentado por el registrador de la mina denominada «Ignacia»

Declaro nulo y cancelado el expediente de su razon, y franco y registrable el respectivo terreno.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento del ramo.

Santander 6 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

En el expediente de registro de la mina denominada «Francisca» sita en el término municipal de Ampuero, se ha dictado el decreto siguiente:

«Visto el escrito de desestimiento presentado por el registrador de la mina titulada «Francisca» del término de Ampuero,

Declaro nulo y cancelado el expediente de su referencia, y franco y registrable el respectivo terreno.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento del ramo.

Santander 6 de Noviembre de 1868.—Miguel Diez de Ulzurrun.

Gobierno MILITAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 20 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Para la mas exacta y justa aplicacion del decreto de 12 del actual en que se concede la vuelta á los Jefes y Oficiales del Ejército que fueron separados por causas políticas, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

1.º Que no es aplicable el citado decreto á los Jefes y Oficiales que solicitaron voluntariamente su retiro ó licencia absoluta.

2.º Que los que se hallen en este caso pueden sin embargo solicitar la vuelta al servicio, siempre que justifiquen en debida forma y de una manera concreta los motivos que les impulsaron á pedir su separacion.

3.º Que para los efectos del artículo anterior se forme expediente

gubernativo oyendo á los Directores de las armas, á las Autoridades, dependencias y personas que sean necesarias para fijar las circunstancias de cada interesado.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo traslado á V. S. para el suyo y á fin de que lo inserte en el Boletín Oficial de esa provincia, para su mayor publicidad.»

Es copia.—El Brigadier Gobernador, Villegas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Sr. Gobernador de la provincia, con fecha de ayer, comunica á esta Administracion la orden siguiente:

«El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías me dice con fecha 30 del pasado lo siguiente:

Por telégrama de ayer he hecho presente á V. S. que los intereses del Tesoro exigian restablecer á sus antiguos tipos los precios de la sal y el tabaco que se expende por cuenta del Estado, y aunque con satisfaccion he recibido la contestacion de V. S. anunciándome que se habia dado cumplimiento en esa provincia á lo resuelto por este Centro directivo, creo conveniente insistir en hacer presente á V. S. que en manera alguna debe tolerar la menor falta de cumplimiento á aquel acuerdo, porque de lo contrario habrian de irrogarse grandes perjuicios á los intereses generales del país.

Las rentas estancadas, por la importancia de sus rendimientos, son hoy quizá, suprimido el impuesto de consumos, el recurso mas eficaz con que pueda contarse para hacer frente á las obligaciones del Estado; y en tanto que las Cortes Constituyentes no lleven á cabo las grandes reformas que acerca de ellas considere oportunas, necesario es que V. S., valiéndose de todo el lleno de su autoridad y adoptando cuantas medidas le sugiera su reconocido celo, remueva los obstáculos que puedan oponerse á restablecer los valores que dichas rentas han ofrecido en épocas normales.

Bien comprende la Direccion cuáles han de ser los inconvenientes que ha de hallar V. S. para conseguir este objeto; pero con una vo-

luntad firme, con la decidida cooperacion de todos los funcionarios que se hallan bajo las inmediatas órdenes de V. S., y con la profunda conviccion de que el Estado del Tesoro, espuesto francamente por el Gobierno Provisional en su decreto de ayer, reclama imperiosamente allegar recursos con que atender á las sagradas obligaciones que sobre el mismo pesan, el propósito de este Centro directivo se verá cumplido, mucho mas hallándose resuelto á aceptar cuantas medidas proponga V. S. encaminadas al mismo fin.

Sírvase V. S. acusarme el recibo de la presente, que habrá de ser trasladada con las prevenciones que V. S. juzgue convenientes á la Administracion de Hacienda pública de esa provincia, y darle publicidad en el Boletín Oficial.

Lo que traslado á V. S., encargándole el mayor celo para que en vez de disminuir suban los ingresos de las rentas estancadas y que se cumplan en todas sus partes las prevenciones que dicta la Direccion general.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás funcionarios de esta provincia, á fin de que tomen cuantas disposiciones consideren convenientes para la represion del contrabando de sal y tabacos que con profusion circula en todos los pueblos de la misma, teniendo muy presente cuanto acerca de este importante servicio previenen los artículos 38, 39 y 40 de la ley orgánica de 20 de Junio de 1852 sobre las personas obligadas á perseguir la defraudacion de las rentas del Estado. En este concepto, recomiendo á todas las Autoridades locales de la provincia, Cuerpo de Carabineros, Guardia civil y Reguardo especial de Estancadas, ejerzan la mayor vigilancia en bien del servicio que por los reglamentos les está encomendado hasta la estincion completa del contrabando, obligado al propio tiempo á los Estanqueros á que tengan constantemente el surtido necesario de los efectos de consumo de que deben estar provistos sin escusa ni pretexto alguno, dando conocimiento á esta Administracion de los que no ller en debidamente el cumplimiento de sus ineludibles deberes, para en su vista proponer al señor Gobernador su separacion.

Santander 6 de Noviembre de 1868.—Manuel G. Granda.

DISTRITO MUNICIPAL DE SANTANDER.

PROVINCIA DE IDEM. MES DE SETIEMBRE DE 1868.

Ayuntamiento del mismo.

Cuentas de sus caudales referentes al mes arriba espresado, á saber:

EXTRACTO DE LA DE AMPLIACION Á LA DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1867 Á 1868.

Escudos. Mils. Escudos. Mils.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	1.197 751
Capítulo 3.º—Impuestos establecidos.....	250 »
Producto de aprovechamiento en los ramos de Policía Urbana....	250 »
Total cargo.....	1.447 751

DATA.

Capítulo 1.º—Ayuntamiento.	
Gastos de material de la Oficina de evaluacion de la riqueza territorial.....	75 »
Total data.....	75 »

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1.447 751
Id. la data.....	75 »
Existencia en fin de Setiembre.....	1.372 751

<i>Demostracion de la misma.</i>		
En la Depositaria del Ayuntamiento.....	974 865	} 1.372 751
En la de la Junta municipal de Beneficencia.....	397 886	
		Igual.

EXTRACTO DE LA DEL PRESUPUESTO DE 1868 A 1869.
CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.		4.848 027
Capítulo 3.º—Impuestos establecidos.		
Producto de los dos edificios Mercados.....	1.193 500	
Idem de derechos en el Matadero.....	121 860	
Idem de terrenos del cementerio.....	160 »	1.475 360
Capítulo 4.º—Beneficencia municipal.		
Producto del establecimiento Hospital.....	635 900	
Idem del idem Casa de Caridad.....	600 »	1.235 900
Capítulo 9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.		
Producto de recargos sobre consumos de la ciudad.		3.041 520
<i>Cuenta de Contribuciones.</i>		
Descuento del 5 por 100 sobre haberes de los personales empleados por citado Ayuntamiento..		273 636
Total cargo.....		10.874 443

DATA.

Capítulo 1.º—Ayuntamiento.		
Sueldos del personal de Secretaría, Profesores facultivos, Depositario y otros dependientes...	1.647 642	
Material de oficinas é impresiones.....	100 »	
Gastos de la Comision de evaluacion de la riqueza territorial.....	218 549	1.966 191
Capítulo 2.º—Policia de seguridad.		
Haberes del personal de la Guardia municipal...	622 433	
Idem del idem destinado á cortar los incendios...	94 915	
Idem del idem de policia nocturna.....	824 290	1.544 638
Capítulo 3.º—Policia urbana.		
Haberes de la encargada de los relojes públicos, aparejador y sobrestante de obras..	110 833	
Ornato y comodidad de paseos.....	8 »	118 833
Haberes del personal de limpieza.....	742 146	
Idem de jardineros y camineros.....	831 536	
Idem del Administrador de los edificios Mercados.	66 666	
Idem del encargado de la limpieza del Matadero..	18 250	
Idem del conserje inspector del cementerio.....	27 375	1.354 806
Capítulo 4.º—Instruccion pública.		
Haberes del personal de Instruccion primaria....	600 580	
Id. de la Escuela práctica de la Normal.....	104 999	705 579
Capítulo 5.º—Beneficencia municipal.		
Gastos de su Establecimiento Hospital.....	90 491	
Id. de id. Casa de Caridad.....	265 360	355 851
Capítulo 6.º—Obras públicas.		
Jornales y materiales invertidos en las ejecutadas		1 474 276
Capítulo 7.º—Correccion pública.		
Gastos de la cárcel del partido judicial.....		211 264
Capítulo 9.º—Cargas.		
Jubilaciones y pensiones autorizadas.....	38 749	
Por cuenta de cantidad que el Ayuntamiento acordó dar como socorro á la viuda del Oficial que fué del archivo de este Ayuntamiento, por haber fallecido en las azarosas circunstancias del cólera.....	200	475 »
Primera mitad de indemnizacion acordada á doña Juana Sebastian por la parte de su propiedad que se la ocupó para ensanche de la calle de la Lealtad.....	275	
Reintegro á la Sociedad «Union Mercantil» por exceso declarado en el oportuno expediente, exigido á la misma por la contribucion industrial, cuya recaudacion estuvo á su cargo.....	480 »	993 749
<i>Pagos deducibles de los productos.</i>		
Derechos del Tesoro y recargos provinciales sobre consumos de los cuatro lugares.....		464 166
<i>Cuenta de contribuciones.</i>		
Satisfecho á la Hacienda Nacional por importe del 5 por 100 sobre haberes de los personales empleados por citado Ayuntamiento.....		273 636
Total data.....		9.341 156

RESUMEN.

Importa el cargo.....	10.874 443
Idem la data.....	9 341 156
Existencia en fin de Setiembre....	1.533 287
<i>Demostracion de la misma.</i>	
En la Depositaria del Ayuntamiento.....	610 011
En la de la Junta municipal de Beneficencia.....	923 276
	} 1 533 287
	Igual.

Santander 15 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Joaquin de Castaño.—El encargado de la seccion de Contabilidad, José María Caamaño.

FÁBRICA NACIONAL
DE TABACOS DE SANTANDER.

D. José María Cabañas, Contador de esta Fábrica ejerciendo funciones de Administrador Jefe.

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 21 de Octubre próximo pasado, se procederá en esta Fábrica el día 7 de Diciembre próximo, desde las once y media á las doce de su mañana, á celebrar segunda subasta pública para la enajenacion de las duelas, aros, fondos y leña vieja procedentes de barricas y las fundas de lienzo de los tercios habanos, así como las de cotonía de los de filipinos si las hubiese, que produzca este establecimiento desde 1.º de Julio próximo pasado hasta 30 de Junio de 1870, cuyo pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial de esta provincia del día 12 de Setiembre próximo pasado, núm. 218, se halla de manifiesto en las oficinas de esta Fábrica para las personas que deseen interesarse en el servicio de que se trata.

Santander 4 de Noviembre de 1868.
—José María Cabañas.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Esta Diputacion ha acordado establecer agregada al Instituto de 2.ª enseñanza de esta capital una cátedra del Notariado en sus dos años teóricos, para lo cual queda abierta la matrícula en la Secretaría del referido Instituto, donde se admitirá á todos los que reúnan las condiciones exigidas por la ley para cursar en cualquiera de sus años la carrera del Notariado. La matrícula, satisfecha en dos plazos iguales, es 12 escudos. Lo que se anuncia para que los que deseen disfrutar de este beneficio puedan hacerlo antes del 15 del corriente, en cuyo día se cierra definitivamente la matrícula.

Burgos 3 de Noviembre de 1868.
—E. V. P., Antonio Martínez Acosta.—P. A. D. L. D.—El Secretario interino, Leon Villen.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

En el pueblo de Argomilla, de este Ayuntamiento, se halla prendada y puesta en custodia una vaca como de 10 á 12 años de edad, ablancazada, ojerás oscuras y en la oreja izquierda un sacabocado, en cada gama tres marcas que figuran C C y astas abiertas, cuya vaca fué cogida causando daños en la mies.

Si no se presenta su dueño á recogerla y á pagar los gastos ocasionados en el término de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, se dispondrá la venta con arreglo á la ley de mostrencos.

Santa María de Cayon 5 de Noviembre de 1868.—Celio Gomez y Echeguren.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público para que el que pretenda dicha plaza, estando adornado de los requisitos que la

ley exige, presente su solicitud documentada en esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, abonándose al agraciado seiscientos escudos por su sueldo, y siendo de su cuenta la retribucion de los escribientes.

Castro-Urdiales 4 de Noviembre de 1868.—Manuel Hatart y Serrat.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

En el pueblo de Acedera, de este distrito, se halla prendada y en custodia desde el 18 de Setiembre una vaca color avellana clara, ojera oscura, gamas cortas, gruesas y blancas, como de 7 á 8 años de edad, la cual fué cogida causando daño en la mies comun.

Si no se presenta su dueño á recogerla dentro del término de diez días á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, y á pagar los gastos ocasionados, se dispondrá la venta con arreglo á la ley de mostrencos.

Iruiz 2 de Noviembre de 1868.—Cárlos Acosta.

Ayuntamiento de Luena.

En el Boletín Oficial de esta provincia número 254, del 27 de Octubre último, se anunció estaba prendada y en poder de D. Francisco de la Concha, vecino de San Andrés, una petra como de 5 á 6 años de edad, alzada como de 6 cuartas, peli-cana oscura, calzada del pié derecho, una estrella en la frente como dividida en dos figurando un ramo, una pinta blanca en la carrillera izquierda, una raya entre blanca en el morro de arriba. Y como quiera que su dueño no se ha presentado á recogerla, se reproduce este anuncio con prevencion de que se señala para su remate el día 12 del presente mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana en la casa consistorial de este Ayuntamiento.

Luena 6 de Noviembre de 1868.—Joaquin García.

Ayuntamiento de Puentevesgo.

En el pueblo de Las Presillas se hallan en custodia, por haberlas cogido haciendo daño en las vegas comunes, las 4 caballerías siguientes: Una yegua como de ocho años de edad, color negro, alzada seis cuartas y dos pulgadas, una media estrella en la frente, calzada de los dos piés y de la mano izquierda, la punta de la crin roja y un marco que no se comprende en el cuadril izquierdo; tiene una potra como de cuatro meses, alzada cuatro cuartas y media, calzada del pié izquierdo.

Otra yegua como de diez años, negra, alzada seis cuartas y media, estrella en la frente, calzada de la mano y pié izquierdo; tiene una potra como de cuatro meses, con estrella en la frente. Su dueño ó dueños pueden pasar á recogerlas, pagando los gastos á dicho Pedáneo, y de no, trascurridos 12 días, se pasarán las diligencias al Juzgado de primera instancia para su remate con arreglo á la ley de mostrencos.

Puentevesgo 4 de Noviembre de 1868.—Francisco Gonzalez Quijano.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5. cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL VALLE DE CABUERNIGA.

Estracto de los asientos defectuosos correspondientes al Ayuntamiento de RUENTE.

Pueblo.	Sitio.	Clase.	Inscripcion.	Interesados.	Defecto.	Año.
La Miña.	Lamosa.	Rústica.	Censo.	Bibiana de Cos	Sin cabida.	1798
Idem.	Haza.	Urbana.	ld.	Vicente de Quirós.....	ld.	1817
Idem.	Zalce.	Rústica.	ld.	Idem.....	ld.	1817
Idem.	Vasneda.	ld.	ld.	Francisco de Terán.....	ld.	1824
Idem.	»	Urbana.	ld.	María Inés de Cos.....	ld.	1833
Idem.	Entrambascuevas.	Rústica.	ld.	Idem.....	ld.	1833
Idem.	Alberiza.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1833
Idem.	Frutuosa.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1833
Idem.	Aldea.	Urbana.	ld.	No se espresa á favor.....	ld.	1845
Idem.	Coterisca.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1845
Idem.	Alberiza.	ld.	ld.	Juan Sanchez.....	ld.	1840
Idem.	Id.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1840
Idem.	Hoguera.	ld.	ld.	José Gomez.....	ld.	1847
Idem.	Torio.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1847
Idem.	Portilla.	Rústica.	ld.	Idem.....	ld.	1847
Idem.	Vega.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1847
Idem.	»	Urbana.	ld.	Manuel Barga.....	ld.	1854
Idem.	»	ld.	ld.	Hijos de D. Santiago Velez.....	ld.	1857
Idem.	Portales.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1857
Idem.	»	ld.	ld.	Misa de Alba de Renedo.....	ld.	1769
Idem.	»	ld.	ld.	Antonio Salceda.....	ld.	1801
Idem.	Portales.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1801
Idem.	Aldea.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1801
Idem.	Haza.	Urbana.	ld.	Idem.....	ld.	1801
Idem.	Aldea.	Rústica.	ld.	Idem.....	ld.	1801
Idem.	Haza.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1801
Idem.	Moscaderio.	ld.	ld.	Idem.....	Sin cabida ni lindero.	1801
Idem.	Ansar.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1801
Idem.	Id.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1801
Idem.	Campidas.	ld.	ld.	Idem.....	Sin cabida.	1801
Idem.	Jorcada.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1801
Idem.	Frutuoso.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1801
Idem.	Aprilla.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1801
Idem.	Abajo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1801
Idem.	Piedra.	ld.	ld.	Idem.....	Sin cabida ni lindero.	1801
Idem.	Ribero.	ld.	ld.	Idem.....	Sin cabida.	1801
Idem.	Preñonita.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1801
Idem.	»	Urbana.	ld.	Escuela de la Miña.....	ld.	1819
Idem.	Zalce.	Rústica.	ld.	Idem.....	ld.	1819
Ruente.	Monasterio.	Urbana.	ld.	Antonia de Mier.....	ld.	1792
Idem.	Abajedo.	Rústica.	ld.	Idem.....	ld.	1792
Idem.	Id.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1792
Idem.	Largas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1792
Idem.	Fresnada.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1792
Idem.	Reguera.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1792
Idem.	Llosa.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1792
Idem.	Bárcena.	ld.	ld.	Francisco Quirós.....	ld.	1800
Idem.	Alceras.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1800
Idem.	Mies del prado.	ld.	ld.	Bernardo Gonzalez.....	ld.	1769
Idem.	Id.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1769
Idem.	Romijan.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1769
Idem.	Gallineja.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1769
Idem.	Lerona.	ld.	ld.	Capellanía de Francisco Perez.....	ld.	1779
Idem.	Milazos.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1779
Idem.	Bárcena.	ld.	ld.	Iglesia de Ucieda.....	ld.	1779
Idem.	Molledo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1779
Idem.	Jismana.	Urbana.	ld.	Idem.....	ld.	1779
Idem.	Asprones.	Rústica.	ld.	Idem.....	ld.	1779
Idem.	Gallinera.	ld.	ld.	Luminaria de Santa Eulalia.....	ld.	1770
Idem.	Mies del Prado.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1770
Idem.	Haya.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1770
Idem.	Gallinera.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1770
Idem.	Rumijan.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1770
Idem.	»	Urbana.	ld.	Idem.....	ld.	1770
Idem.	Mies del prado.	Rústica.	ld.	Idem.....	ld.	1770
Idem.	Id.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1770
Idem.	Molledo.	ld.	ld.	Iglesia de Barcenillas.....	ld.	1770
Idem.	Gupel.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1770
Idem.	Mijarazos.	ld.	ld.	Juan Antonio Rubin.....	ld.	1773
Idem.	Gallinera.	ld.	ld.	Capellanía de José de Mier.....	ld.	1774
Idem.	Mijarazos.	ld.	ld.	Francisco Quirós.....	ld.	1774
Idem.	Id.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1774
Idem.	Agüero.	ld.	ld.	Capellanía de Juan Enriquez.....	ld.	1774
Idem.	Molledo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1774
Idem.	Rumijan.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1774
Idem.	Gallineras.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1774
Idem.	Cubillas.	ld.	ld.	Iglesia de Barcenillas.....	ld.	1774
Idem.	Mies del prado.	ld.	ld.	Capellanía de Juan de Terán.....	ld.	1774
Idem.	Mijarazos.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1774
Idem.	Gallinera.	ld.	ld.	Cofradía de Santa Eulalia.....	ld.	1774
Idem.	Asebo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1774
Idem.	Peña.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1774
Idem.	Mijarazos.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1774
Idem.	Acebo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1774

(Se continuará.)